



EXPEDIENTE No. 82 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, oficio número CECYTEO/DG/854/2019, con el cual el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 533/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de Jorge Gómez Orozco.

I. ANTECEDENTES.

- 1.- Con fecha 24 de julio de 2019, en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se dio cuenta con el oficio número CECYTEO/DG/854/2019, con el cual el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 533/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de Jorge Gómez Orozco.
- 2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./1764/2019, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día veinticinco de julio del año dos mil nueve.



COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

3.- En consecuencia, para dar cumplimiento al oficio número CECYTEO/DG/854/2019, con el cual el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 533/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor del ciudadano Jorge Gómez Orozco.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el oficio número CECYTEO/DG/854/2019, con el cual el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 533/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje; se pone a consideración bajo el tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO, Con fecha 25 de abril de 2011, ante la (unta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, el C. Jorge Gómez Orozco, demandó al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, diversas prestaciones de carácter laboral, tales como Reinstalación, Reconocimiento de Antigüedad, Salarios Caídos, Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo, Horas Extraordinarias, medias horas de descanso, días festivos, días de descanso obligatorio, Vales de Despensa, Ayuda para Despensa, entre otras. Demanda laboral que fue radicada con el número de expediente 533/2011 (4) Bis, del índice de la Junta Especial Cuatro Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

SEGUNDO. Desahogadas todas y cada una de las etapas procesales del Juicio Laboral referido, con fecha veinticinco de octubre año dos mil dieciséis, la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, dictó el Laudo mediante el cual condenó al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, Colegio de Estudios Científicos Tecnológicos del Estado de Oaxaca, al pago de diversas prestaciones laborales reclamadas por actora, tales como salarios caldos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, ajuste de días calendario, canasta navideña, apoyo convivio fin de año, ayuda para IMSS Aguinaldo, ajuste sueldo homologado, ajuste prima vacacional homologado, medias horas, horas extraordinarias, salarios devengados, entre otras.

TERCERO. Mediante escrito presentado con fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, en la Oficina de Correspondencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, turnado al Juzgado Cuarto de Distrito, el ciudadano Jorge Gómez Orzco, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra actos del Organismo Pública Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y otras autoridades. Demanda de amparo que se radicó con el número de expediente 147/2018, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, del cual se interpuso recurso de revisión, mismo que se radicó bajo el número de expediente número 164/2018, del índice del Segundo Tribunal colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito.

CUARTO. Los Magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, conocedores del juicio de amparo en revisión 164/2018, dictaron sentencia en la que consideraron esencialmente fundados los conceptos de violación planteados por el quejoso. Por lo tanto, en el considerando "**SÉPTIMO. Estudios de los agravios.**" Los Magistrados determinaron, para el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

"1. Requiera al ente demandado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, el cumplimiento del laudo, debiendo especificarle a este las prestaciones a las que fue condenada."

"3. Requiera al Titular del poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiera partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, en términos del Artículo 5 de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca."

QUINTO. Con fecha 07 de junio del 2019, el juez Cuarto de Distrito conocedor del Juicio de Amparo número 147/2018, emitió acuerdo por medio del cual requiere a la autoridad responsable Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, para que proceda a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

la superioridad y remita las constancias que acrediten dicho cumplimiento en los términos ahí planteados.

SEXTO. El Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Cuatro Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje, con fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, emite acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en similar de fecha 07 de junio del 2019, por el Juez Cuarto de Distrito condecorador del Juicio de Amparo número 147/2018, e instruye al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para que exhiba ante esa autoridad la cantidad de \$7, 211,074.07 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.); y al Titular del Poder Ejecutivo hacer del conocimiento la condena establecida al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, requiriéndole a fin de que si no hubiera partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, en términos del Artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

A efecto de dar cumplimiento y realizar el pago del Laudo dictado en el expediente 533/2011/(4) Bis, que se tramitó ante la Junta Especial 4 Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, mediante oficios CECYTEO/DG/DADM/DRF/0253/2017 y CECYTEO/DG/DADM/DRF/0674/2017, de fechas 03 de marzo y 25 de julio de 2017, se han realizado diversas peticiones tanto a la Secretaría de Administración, así como a la Secretaria de Finanzas ambas del Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando la autorización de recursos, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta favorable.

SÉPTIMO. En acatamiento al cumplimiento de ejecutoria que en su resolutive PRIMERO, confirma la sentencia en la parte sujeta a revisión en el resolutive SEGUNDO, sobresee el juicio de amparo indirecto 147/2018 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, y en el TERCERO establece que la JUSTICIA DE LA UNION AMPARA y PROTEGE a Jorge Gómez Orozco, ordenándose: "Requíerese al ente demandado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, el cumplimiento del lauda, debiendo especificarle a este las prestaciones a las que la condenada, 3. (sic) Requiera al Titular del Poder Ejecutiva, a fin de que si no hubiera partida, en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, en términos del artículo 5 de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca (sic). 2 (sic), se emitió el acuerdo de fecha 18 de junio del año 2019, por el C. Presidente Ejecutor de la Junta Especial 4 Bis de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, en el que se requiere para que dentro del término de tres días hábiles posteriores exhiba la cantidad de \$7'211,074.07, por lo que se hizo del Conocimiento a la autoridad laboral que en este momento no se cuenta con la partida presupuestal debido a lo anterior mediante oficio número CECYTEO/DG/DJ/507/2019, de fecha se solicitó al Director Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, la tramitación de una ampliación presupuestal, misma que se tramita mediante oficio número CECYTEO/DG/DADM/DRF/0796/2019, de fecha 01 de julio de 2019, dirigido al Lic. Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretaria



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se solicitó autorizara la adecuación presupuestal denominada TRASPASO INTERINSTITUCIONAL (ampliación) Folio No. 36; dándose respuesta por oficio número SF/SECYT/3424/2019, de fecha 05 de julio de 2019, signado por Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tirado, Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual refiere que mi representado Colegio es Ejecutor de su gasto, por el que al no estar considerado dicho pago dentro del gasto correspondiente a este año, atentamente solicito un decreto especial a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

De todo lo anterior remito copia simple y certificada para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Atendiendo a los motivos invocadas y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Presidente Ejecutar de la junta Especial Número Cuatro BIS de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y considerando que el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestaria, y toda vez que no existe partida en el presupuesta de egresos dos mil diecinueve, a fin de cubrir la cantidad liquida a la que fue condenado a pagar el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en el diverso juicio laboral 533/2011 (4)BIS; someto a consideración de esta Soberanía lo siguiente:

Que la soberanía del Estado ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto de la Ley de bienes pertenecientes al estado de Oaxaca, y artículo 5, párrafo segundo, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, expide decreto especial, que autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, Denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para el siguiente ejercicio fiscal, sin que afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Estatal de presupuesta y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, erogue un monto por la cantidad de \$7'211,074.07, para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado dicho organismo descentralizado, en el laudo dictado en el expediente laboral 533/2011 (4)BIS, del índice de la Junta Especial 4 de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor del C. Jorge Gómez Orozco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

SEGUNDO. Hágase del conocimiento para los efectos a que haya Jugar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca."

TERCERO.- Del estudio y análisis al oficio número CECYTEO/DG/854/201, en donde el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 533/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje. Esta comisión dictaminadora hace los siguientes razonamientos:

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

CUARTO.- En razón de lo antes expuesto en el considerando anterior, esta Comisión dictaminadora determina que no es procedente autorizar un Decreto Especial por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, por no estar dicha solicitud apegada al procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:

“ARTICULO 5º.- Las entidades **quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado**, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.

El Artículo antes citado ratifica que el control que la ley le otorga Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Oaxaca, sobre las Entidades Paraestatales, ya que el mismo, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría tiene el control presupuestal y administrativo; con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera para afrontar la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca en el laudo laboral y si no existe partida presupuestal **el Ejecutivo del Estado deberá solicitar a la Legislatura del Estado**, la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el ejercicio fiscal en curso o siguiente**, lo que hasta ahora no se hecho por parte de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y por lo tanto al no haber agotado el procedimiento a que refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **es improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado dentro del Expediente laboral 533/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de Jorge Gómez Orozco.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Organismo Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado expediente laboral 533/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de Jorge Gómez Orozco. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral, el procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y a la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de Enero del 2020.




LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 82 DEL ÍNDICE DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.